

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-110**

**AB. JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ  
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a los ministros de Estado les corresponde “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que,** el artículo 226 ibídem, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, respecto a la administración pública señala que, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

**Que,** el artículo 314 ibídem establece que: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad,*

*universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;*

**Que,** el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante e incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.”;*

**Que,** el artículo 412 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.”;*

**Que,** el artículo 133 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización – COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia de riego señala, *“(…) El servicio de riego será prestado únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar la gestión de mantenimiento y operación de los sistemas de riego al gobierno parroquial rural o a las organizaciones comunitarias legalmente constituidas en su circunscripción, coordinarán con los sistemas comunitarios de riego y establecerán alianzas entre lo público y comunitario para fortalecer su gestión y funcionamiento. Las organizaciones comunitarias rendirán*

*cuentas de la gestión ante sus usuarios en el marco de la ley sobre participación ciudadana (...)*

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, establece que: *“La Autoridad Única del Agua.- Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. (...)”*

**Que,** el literal p) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua señala como competencia y atribución de la Autoridad Única del Agua: *“(...) Establecer los parámetros generales, en base a estudios técnicos y actuariales, para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, riego y drenaje, y fijar los montos de las tarifas de las autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo del agua, en los casos determinados en esta Ley (...)”;*

**Que,** el artículo 135 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua establece que: *“(...) Se entiende por tarifa la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios y autorización para usos y aprovechamiento del agua.*

*Para efectos de protección, conservación de las cuencas y financiamiento de los costos de los servicios conexos, se establecerán las correspondientes tarifas, según los principios de esta Ley, los criterios y parámetros técnicos señalados en el Reglamento.*

*Las tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua serán reguladas y fijadas por la Autoridad Única del Agua.*

*Las tarifas por prestación de servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios respectivamente, sobre la base de las regulaciones emitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control.”;*

**Que,** el artículo 136 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua establece: *“Principios generales para la fijación de tarifas de agua. En el establecimiento de tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua así*

*como de los servicios de agua potable, saneamiento y de los servicios de riego y drenaje, se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad.”;*

**Que,** el artículo 137 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua establece que: *“(...) La Autoridad Única del Agua, como parte de las tarifas de autorización de uso y aprovechamiento y de servicio del agua contemplará un componente para conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.*

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.”;*

**Que,** el literal b) del artículo 139 de la de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua establece que: *“(...) Se entenderán por servicios públicos básicos los de abastecimiento de agua potable, saneamiento, riego y drenaje.*

*Corresponde la competencia para fijar las tarifas a los prestadores públicos de dichos servicios o a las entidades comunitarias que los presten legítimamente sobre la base de las regulaciones de la Autoridad Única del Agua.*

*El establecimiento de las tarifas atenderá a los siguientes criterios:*

*a) Inclusión de forma proporcional de lo que el titular del servicio debe pagar a la Autoridad Única del Agua por el suministro de agua cruda; y,*

*b) Inclusión de forma proporcional del costo de captación, manejo, impulsión, conducción, operación, tratamiento, administración, depreciación de activos, amortización, distribución, saneamiento ambiental y nuevas inversiones para el suministro de agua.*

*En todo caso, las tarifas de los servicios serán diferenciadas y considerarán la situación socioeconómica de las personas con menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores.”;*

- Que,** el artículo 113 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, establece que: *“(...) Corresponde a la Secretaría del Agua establecer los parámetros generales para la fijación de las tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable, saneamiento, riego y drenaje a aplicarse por los prestadores del servicio para la fijación de las mismas. (...)”*
- Que,** el artículo 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, establece que: *“(...) El sistema de tarifas deberá servir para conseguir un uso eficiente del agua, desincentivando consumos excesivos, desperdicios, pérdidas operativas y otras y favoreciendo el ahorro y conservación del agua (...)”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 del 4 de marzo del 2020 se dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y Secretaria del Agua en una sola institución denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 59 del 5 de junio de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 478 del 22 de junio de 2021, dispone: *“Cámbiese la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 2 de abril de 2023, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.
- Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080, de 20 de agosto de 2023 *“REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE)”*, señala que la misión de la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, es: *“Coordinar la gestión de los sectores de agua potable, saneamiento, riego y drenaje, a través del desarrollo y aplicación de instrumentos técnicos y normativos, con el propósito de que contribuyan a la eficiencia de los prestadores públicos y comunitarios en términos de continuidad, calidad, sostenibilidad, equidad bajo los enfoques de gestión integral e integrada de los recursos hídricos.”;*

- Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080, de 20 de agosto de 2023 “*REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE)*”, en su numeral 1.2.2.5, respecto a la Gestión de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, dispone que le corresponde al Subsecretario, entre otros “*j) Aprobar los parámetros técnicos generales, para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de agua potable, saneamiento, riego y drenaje*”. Así mismo, dentro de las responsabilidades atribuidas a la Dirección de Fomento de Agua Potable, Saneamiento, Riego, y Drenaje, establece en el literal j) “*Elaborar propuestas de parámetros técnicos generales, para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, riego y drenaje*”;
- Que,** con fecha 11 de mayo de 2023 se llevó a cabo la reunión técnica entre el MAATE y la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), respecto al estudio para el “*Establecimiento de los Criterios Técnicos y Actuariales para la Fijación de Tarifas en la Prestación del Servicio Público de Riego*”; y, como parte de los acuerdos de la primera reunión, el 16 de mayo de 2023, se desarrolló la segunda reunión técnica entre el MAATE y la ARCA, en la que se llegó a acuerdos y compromisos orientados a la elaboración del estudio en cuestión. Uno de estos acuerdos señala que el MAATE elaborará el instrumento de levantamiento de información (encuesta y guía) y posterior metodología para actualizar el informe técnico de estructura de costos;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DFAPSRD-2023-0110-M, de fecha 06 de junio de 2023, la Dirección de Fomento del Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje (DFAPSRD), de la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, solicitó a la Dirección de Información Ambiental y del Agua (DIAA) en el marco de sus competencias, validar el instrumento de levantamiento de información desarrollado, dentro del estudio en cuestión;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DIAA-2023-0247-M de 07 de junio, la DIAA realizó el análisis y revisión al mencionado instrumento, así como su guía y concluyó que, “*(...) estos insumos cumplen con la estructura general para el objetivo de recopilación de información ante lo cual se validan los documentos respectivos (...)*”;

- Que,** mediante oficio Nro. MAATE-SAPSRD-2023-0085-O de 13 de junio de 2023, el MAATE remitió a la ARCA, los siguientes documentos: Metodología para el desarrollo del estudio *“Establecimiento de los Parámetros Generales para la Fijación de Tarifas por la prestación del Servicio Público de Riego y Drenaje como parte de la Normativa Técnica para el Diseño y Construcción de Sistemas de Riego y Drenaje Fase I”*, Cronograma de actividades, Ficha técnica de levantamiento de información, Guía de consignación de la ficha técnica, Listado de prestadores públicos y Valoración económica de ejecución del estudio, con la finalidad de coordinar acciones para la ejecución del estudio en mención;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DFAPSRD-2023-0128-M, de 13 de julio de 2023, la Dirección de Fomento del Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje realizó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica (CGPGE) la consulta de pertinencia para la realización de Análisis de Impacto Regulatorio Ex ante (AIR) sobre el Acuerdo Ministerial para el Establecimiento de Parámetros Generales para la Fijación de Tarifas por la Prestación del Servicio Público de Riego y Drenaje;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-CGPGE-2023-0644-M, de 14 de julio de 2023, la CGPGE, respondió a la solicitud de consulta de pertinencia respecto al Análisis de Impacto Regulatorio Ex ante (AIR), previo a la emisión de un Acuerdo Ministerial para el Establecimiento de Parámetros Generales, para la Fijación de Tarifas por la Prestación del Servicio Público de Riego y Drenaje, señalando que este no requiere de la presentación de un AIR ex ante, considerando que, conforme a lo expuesto en el memorando Nro. MAATE-DFAPSRD-2023-0128-M, se cita el artículo 8 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua (LORHUyA), por lo tanto, se concluye que, *“(...) el acuerdo se alinea a una disposición expresa de Ley por lo que queda exenta de la presentación de un Análisis de Impacto Regulatorio”*;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-FOGAPRYD-2023-0946-M, de 14 julio de 2023 el Gerente del proyecto de Inversión *“Fomento a la Gestión del Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje - FOGAPRYD”*, remitió a la Dirección de Fomento de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje (DFAPSRD), el estudio *“Establecimiento de los Parámetros Generales para la Fijación de Tarifas por la prestación del Servicio Público de Riego y Drenaje como parte de la Normativa*

*Técnica para el Diseño y Construcción de Sistemas de Riego y Drenaje Fase I”, con sus respectivos resultados y anexos.*

**Que,** mediante memorando MAATE-DFAPSRD-2023-0129-M, de 17 de julio de 2023, la Dirección de Fomento de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, remitió a la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje los *“Parámetros Generales para la Fijación de Tarifas por la Prestación del Servicio Público de Riego y Drenaje”*, para su aprobación en el marco de sus competencias.

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. MAATE-DFAPSRD-INF-TEC-2023-020 de 28 de julio de 2023, aprobado por el Subsecretario de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje se estableció que: *“El establecimiento de los parámetros generales es la base fundamental para la fijación de tarifas por la prestación del servicio público del riego y drenaje, ya que a través de ellos se puede generar la normativa técnica para la fijación de las tarifas referidas. Hasta la presente fecha no existen los parámetros generales para la fijación de tarifas por la prestación del servicio público de riego y drenaje, pese a ser una obligación por parte de la Autoridad Única del Agua conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua(...); “(...) el presente ESTABLECIMIENTO DE PARÁMETROS GENERALES, PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RIEGO Y DRENAJE, corresponde a los parámetros que conforme a la LORHUyA deben ser expedidos por la Autoridad Única del Agua; a fin de asegurar el marco base para la política tarifaria de los prestadores del servicio público de riego y drenaje. Estos para metros generales no afectan de ninguna manera los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Por lo que realizar consulta prelegislativa del presente instrumento se considera NO PERTINENTE.”;*

**Que,** mediante memorando No. MAATE-SAPSRD-2023-0546-M, de 28 de julio de 2023, el Subsecretario de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, conforme la atribución conferida en el artículo 10, numeral 1.2.2.5, literal j) de la “Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE)”, emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, aprobó los *“Parámetros Generales para la Fijación de Tarifas por la Prestación del Servicio Público de Riego y Drenaje”* y solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica continuar con el proceso de expedición del Acuerdo Ministerial correspondiente.



**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1617-M de fecha 04 de octubre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe jurídico que recomienda a la Máxima Autoridad Institucional la expedición del Acuerdo Ministerial para los *“Parámetros Generales para la Fijación de Tarifas por la Prestación del Servicio Público de Riego y Drenaje”*;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Expedir los *“Parámetros Generales para la Fijación de Tarifas por la Prestación del Servicio Público de Riego y Drenaje”*, documento que forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial, en anexo.

**Artículo 2.-** Alcance.- La aplicación del presente instrumento es obligatoria por parte de los prestadores públicos del servicio de riego y drenaje a nivel nacional.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERO.-** En el término máximo de noventa (90) días a partir a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, la Agencia de Regulación y Control del Agua emitirá los criterios técnicos y actuariales para la fijación de tarifas por el servicio público de riego y drenaje.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje a través de la Dirección de Fomento de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje para su cumplimiento en el ámbito de su competencia.

**SEGUNDA.-** Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial para lo cual encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de octubre de 2023.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**AB. JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ  
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

## **ANEXO**

### ***Parámetros generales, para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de riego y drenaje***

**2023**

## PARÁMETROS GENERALES, PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RIEGO Y DRENAJE

Luego del desarrollo y análisis de la información disponible y resultados de los estudios técnicos y actuariales desarrollados por el MAATE y la ARCA, se presenta los parámetros generales para la fijación de por la prestación del servicio público de riego y drenaje:

### 1. Costos directos

Son aquellos asociados a la operación y mantenimiento de la infraestructura. La infraestructura de un sistema de riego comprende, captación, conducción, almacenamiento y distribución del agua.

**Tabla 1.** Costos directos – servicio público de riego y drenaje.

No	COSTOS DIRECTOS	CAPTACIÓN	IMPULSIÓN	CONDUCCIÓN	RESERVA	DISTRIBUCIÓN
1	Tarifa por autorización de uso y aprovechamiento de agua	X				
2	Conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica	X				
3	Operación de infraestructura (obras civiles y redes)	X	x	x	x	x
4	Mantenimiento de infraestructura (obras civiles y redes)	X	x	x	x	x
5	Consumo de energía	X	x	x	x	x

### **1.1. Tarifa por autorización de uso y aprovechamiento**

Se refiere al pago de tarifa anual por la autorización de uso y aprovechamiento de agua cruda, realizado a la autoridad competente

### **1.2. Operación de infraestructura**

Se refiere al conjunto de acciones a desarrollar para el manejo y distribución del agua, estas acciones deben garantizar el funcionamiento adecuado y óptimo de la infraestructura y sus dispositivos, de tal forma que su funcionamiento sea continuo y eficiente según las especificaciones de diseño.

### **1.3. Mantenimiento de infraestructura**

Se realiza con la finalidad de prevenir o corregir daños que se produzcan en los equipos, dispositivos o instalaciones de la infraestructura del sistema en todos sus componentes, así evitar problemas en su funcionamiento.

### **1.4. Consumo de energía**

Se refiere a los costos incurridos en la energía necesaria para el funcionamiento del sistema en sus fases de: captación, impulsión, conducción, reserva y distribución.

### **1.5. Conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica**

Incluye la protección y conservación de fuentes hídricas, análisis e insumos correctivos de la calidad del agua, y planes de manejo de áreas de protección hídrica.

## **2. Costos indirectos**

Son los costos asociados con la administración general del prestador de servicios, para el desarrollo óptimo de las actividades de gerenciamiento.

**Tabla 2.** Costos indirectos – servicio público de riego y drenaje

<b>OBJETO DE GASTO</b>	<b>RUBRO</b>
Personal administrativo	Sueldos y salarios incluidos los beneficios de Ley.
Logística, implementos y equipamientos necesarios para la prestación del servicio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pago de hipoteca, arriendo o alquiler de instalaciones (inmuebles) destinadas para gestión de la prestación del servicio.</li> <li>• Compra o alquiler de equipos y suministros de oficina: computadores, impresoras, fax, proyectores, equipos de comunicación, cámaras, materiales y otros útiles.</li> <li>• Compra o alquiler de mobiliario de oficina para la adecuación de instalaciones destinadas para la prestación del servicio: estaciones de trabajo, archivadores, sillas, mesas, sofás.</li> <li>• Herramientas e insumos de uso general.</li> </ul>
Servicios Básicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agua, luz, internet, telefonía fija y/o móvil.</li> </ul>
Movilización	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alquiler, combustibles, matriculas, seguro y mantenimiento de vehículos.</li> </ul>
Gastos relacionados con el personal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Viáticos</li> <li>• Movilización</li> <li>• Equipo de comunicaciones</li> <li>• Equipo de seguridad</li> <li>• Uniformes y/o ropa de trabajo</li> <li>• Capacitación</li> </ul>
Depreciación de activos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bienes de capital</li> </ul>

### **2.1. Personal Administrativo**

Se refiere al gasto por el personal contratado bajo relación de dependencia, el mismo que percibirá todos los beneficios establecidos por Ley.

### **2.2. Logística, implementos y equipamientos necesarios para la prestación del servicio**

Hace referencia a la estructura administrativa, cuyos gastos asociados son: gastos por arriendos o hipotecas; equipos de oficina (computador, impresora etc.), suministros de oficina, herramientas; mobiliario y su mantenimiento; herramientas e insumos de uso general.

### **2.3. Servicios Básicos**

Comprende el costo por servicios básicos como: agua potable, energía eléctrica, telefonía fija o móvil, internet.

### **2.4. Movilización**

Los gastos asociados a la movilización son: combustibles y lubricantes, matriculación, mantenimiento y seguros de vehículos requeridos para la operación mantenimiento de la infraestructura del sistema de riego, así como para su gestión.

### **2.5. Gastos relacionados con el personal**

Este gasto comprende los rubros: viáticos pagados por asuntos inherentes a la gestión del sistema de riego, capacitación del personal, adquisición de equipos de comunicación y seguridad, y dotación de uniformes y/o ropa de trabajo.

### **2.6. Depreciación de activos**

Cargos deducidos cada año por el desgaste de los bienes de capital, calculados sobre la base del costo de adquisición de las inversiones tangibles.

## **1.3. Costos de Inversión**

Son aquellos costos que incurre el prestador para ampliar y/o mejorar la infraestructura de los sistemas para provisión del servicio de riego y drenaje (Gómez y Valencia 2021), dichas inversiones tienen el propósito de mejorar el estado de la infraestructura y reponer componentes que hayan cumplido su vida útil.

**Tabla 3.** Costos de inversión – servicio público de riego y drenaje

<b>OBJETO DE GASTO</b>	<b>RUBRO</b>
Bienes para inversión en riego y drenaje	- Obras de ampliación, reconstrucción y/o mejoramiento
Servicios para inversión en riego y drenaje	- Estudios y diseños de ampliación, reconstrucción y/o mejoramiento - Fiscalización de obras - Consultoría especializada
Amortizaciones	- Valor de activos y pasivos - Deudas

### **3.1. Bienes para inversión en riego y drenaje**

Contratación de obras para intervención en la infraestructura de los sistemas de riego y drenaje: ampliación, reconstrucción y/o mejoramiento.

### **3.2. Servicios para inversión en riego y drenaje**

Contratación de servicios como: estudios y diseños, fiscalización y consultoría

### **3.3. Amortizaciones**

Por activos y pasivos son las reducciones su valor para reflejar en el sistema contable cambios en el precio del mercado; mientras que la amortización de deuda es el método por el cual se va liquidando una deuda en pagos parciales.